01/03/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El oscuro objeto del arbitraje.

1. La controversia

Ante todo, el objeto del arbitraje es la controversia jurídica, que no se lleva a los órganos jurisdiccionales, ni se soluciona entre los interesados por medio del contrato de transacción (artículos 1809 y siguientes del Código civil), sino que éstos celebran el contrato de compromiso (es un contrato, no un "convenio", por más que se llame habitualmente convenio, que no es un concepto con precisa significación jurídica) por el que acuerdan (o convienen) que la controversia jurídica que ya ha surgido o que puede surgir sea resuelta por uno o varios árbitros, a cuya decisión se someten.

La controversia –res dubia- debe ser jurídica; lo que se desprende del artículo 2,1; de no serlo, nos encontraríamos con el caso, que puede llegar a ser frecuente, del arbitrador, que soluciona una cuestión no jurídica, a petición de las partes interesadas. Puede ser presente o futura, lo que contempla el artículo 9.1 al decir que pueden someterse a arbitraje las controversias que hayan

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF